

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversas entidades públicas, en el marco de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Artículo 2º de la Ley N° 29967

DECRETO SUPREMO N° 282-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se constituyó el “Fondo DU N° 037-94”, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 292 000 000,00) al “Fondo DU N° 037-94”, creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2012;

Que, dicha transferencia de recursos se realiza con el objeto que las entidades, comprendidas en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2007, reciban los recursos autorizados mediante la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final y continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas; para lo cual, la disposición antes mencionada autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones en el nivel institucional a favor de los pliegos respectivos con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal 2012 del presupuesto del Sector Público;

Que, de acuerdo a la proyección de gastos al cierre del año fiscal 2012 realizada por la Dirección General de Presupuesto Público, se han determinado saldos disponibles en diversas entidades que permiten el financiamiento de la precitada transferencia, siendo los Pliegos habilitadores, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, los cuales han confirmado la disponibilidad de los saldos disponibles mediante Oficios N°s. 0929-2012-OGPP-OP/MINSA y Oficio N° 251-2012-ME/SPE, respectivamente;

Que, asimismo la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 establece que dicha transferencia de recursos se aprueba mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto, en coordinación con la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del citado Ministerio y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de otro lado, al artículo 2º de la Ley N° 29967 autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a utilizar los recursos a que se refiere la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final, antes citada, para que realicen los pagos correspondientes en el marco de la Ley N° 29702, en base al Reporte Consolidado que precisa el saldo por pagar a cada beneficiario al 31 de octubre de 2012, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 20 de noviembre de 2012, sujetándose para ello al procedimiento previsto en el segundo párrafo de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951; estableciendo, para tal efecto, que previo al pago, el Ministerio de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas un informe determinando los montos a ser transferidos; facultando, asimismo, al Ministerio de

Salud para que mediante resolución ministerial emita las disposiciones que establezcan los criterios de distribución para la implementación de la presente norma;

Que, mediante el Oficio N° 4158-2012-SG/MINSA el Ministerio de Salud ha remitido al Ministerio de Economía y Finanzas la Nota Informativa N° 677-2012-OGGRH/MINSA donde se determina los montos a ser transferidos al Pliego Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; artículo 2° de la Ley N° 29967; artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto autorizar modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2012, dentro del marco establecido por la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 2° de la Ley N° 29967.

Artículo 2°.- Autoriza una Transferencia de Partidas

2.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 292 000 000,00), correspondientes a los saldos disponibles, según proyección al cierre del año fiscal 2012, de los presupuestos del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación, que permitirán financiar lo dispuesto por la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 2° de la Ley N° 29967, conforme al siguiente detalle:

		En Nuevos Soles
DE LA:		
SECCIÓN PRIMERA		
GOBIERNO CENTRAL		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	1	Recursos Ordinarios
		292 000 000,00

	TOTAL:	292 000 000,00
		=====
A LA:		
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL		
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas		
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General		
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS		
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso		
Presupuestario del Sector Público		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		
		292 000 000,00

	TOTAL:	292 000 000,00
		=====

2.2. Los pliegos habilitadores del presente artículo y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo N° 1 "Entidades Habilitadoras a la Reserva de Contingencia" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia

3.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 292 000 000,00), en aplicación de lo dispuesto en la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 2º de la Ley N° 29967, para atender el pago de las deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	292 000 000,00

TOTAL:	292 000 000,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	
GOBIERNO CENTRAL	144 954 650,00
SECCION SEGUNDA	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	147 045 350,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

TOTAL:	292 000 000,00

	=====

3.2. Los pliegos habilitados del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, por genérica de gasto, correspondientes a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud, Sector Educación y otros sectores, se detallan en el Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" y en el Anexo N° 3 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales" que forman parte integrante

del presente Decreto Supremo, los cuales serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Procedimiento para la aprobación institucional

4.1. Los titulares de los pliegos habilitadores del artículo 2º y de los pliegos habilitados del artículo 3º del presente Decreto Supremo, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias de partidas a que hacen referencia los artículos 2º y 3º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN

Ministra de Educación

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI

Ministra de Salud